

**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de febrero de dos mil doce.

Visto el expediente **02605/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El dieciocho de noviembre de dos mil once, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...Agradeceré se sirva proporcionar la siguiente información de la Cuarta Regiduría del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero:*

*a) Personal adscrito y comisionado que laboró en esta regiduría, indicando para cada uno: nombre, cargo, funciones, sueldo, horario y periodos vacacionales disfrutados en el periodo del 18 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2009.*

*b) Copia de la nómina del personal adscrito y comisionado, que laboró en esta regiduría, en el periodo del 18 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2009.*

*c) Actividades realizadas y metas alcanzadas por esta regiduría, del 18 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2009, incluyendo copia del correspondiente soporte documental (oficios, fotografías, etc.) que compruebe las actividades realizadas.*

*d) Personal adscrito y comisionado que laboró en esta regiduría, indicando para cada uno: nombre, cargo, funciones, sueldo, horario y periodos vacacionales disfrutados en el año 2010.*

*e) Copia de la nómina del personal adscrito y comisionado, que laboró en esta regiduría, en el año 2010.*

*f) Actividades realizadas y metas alcanzadas en el 2010, incluyendo copia del correspondiente soporte documental (oficios, fotografías, etc.) que compruebe las actividades realizadas.*

*g) Personal adscrito y comisionado que laboró en esta regiduría, indicando para cada uno: nombre, cargo, funciones, sueldo, horario y periodos vacacionales disfrutados, del 1° de enero al 18 de noviembre de 2011.*

*h) Copia de la nómina del personal adscrito y comisionado que laboró en esta regiduría, del 1° de enero al 18 de noviembre de 2011.*

*i) Actividades realizadas y metas alcanzadas por ésta regiduría del 1° de enero al 18 de noviembre de 2011, incluyendo copia del correspondiente soporte documental (oficios, fotografías, etc.) que compruebe las actividades realizadas...”*

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00133/NICOROM/IP/A/2011**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** A través de **EL SICOSIEM**.

**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

2. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **LA RECURRENTE**.

3. El veinte de diciembre de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02605/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

*“...No proporciona la información solicitada...”*

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

*“...Negativa a proporcionar la información solicitada...”*

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veinte de enero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en relación con el presente recurso de revisión, en el que manifestó:

*“...CON BASE A LA RESPUES EMITIDA POR EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, ASI COMO EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA CUARTA REGIDURIA, SE DA CONTESTACION A SU SOLCITUD DE INFORMACION, PARA LO CUAL SE ANEXAN DOCUMENTOS EN FORMATO PDF, PARA SU DESCARGA Y CONSULTA, MANIFESTADO A USTED QUE COMO CORROBORARA CON EL DOCUMENTOS ANEXO DE LA CUARTA REGIDURIA, SE ENTREGO A DESTIEMPO YA QUE DICHO OFICIO FUE INGRESADO DE LA MISMA FORMA...”*

A ese informe se adjuntaron los archivos electrónicos **C00133NCCOROM021047130001433.pdf**, **C00133NCCOROM021047130002352.pdf**, **C00133NCCOROM021047130003943.pdf**, **C00133NCCOROM021047130004520.pdf**, **C00133NCCOROM021047130005007.pdf**, **C00133NCCOROM021047130006585.pdf** y **C00133NCCOROM021047130007982.pdf**, que contienen respectivamente lo siguiente:

✓ Base de datos de nómina (ocho fojas), relacionada con la servidora pública **BLANCA CYNTHIA GARFIAS GALVAN**, en que se describe:

<b>NÚMERO DE EMPLEADO:</b>	ELIMINADO
<b>NOMBRE:</b>	GARFIAS GALVAN BLANCA CYNTHIA.
<b>REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:</b>	ELIMINADO
<b>ISSEMYM:</b>	ELIMINADO



**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ✓ Bases de datos de nómina (veintiún fojas), de fechas veintitrés de agosto, catorce de septiembre, seis, quince y treinta de octubre, veintisiete de noviembre, así como dieciocho de diciembre de dos mil nueve, relativas a los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	PUESTO	DEPARTAMENTO
GARCÍA ARREOLA SANDRA GUADALUPE	ASISTENTE C	CUATRO REGIDOR
VELAZQUEZ MONROY GERARDO	ASISTENTE C	CUATRO REGIDOR
JARAMILLO LARA LETICIA	ASISTENTE C	CUATRO REGIDOR
NAVA ARANDA DOLLY ASSENETH	ASISTENTE C	CUATRO REGIDOR
PÉREZ DOMINGUEZ MARIELA MINU	SECRETARIA	CUATRO REGIDOR
BANDALA TORRIJOS ARTURO	ASISTENTE	CUATRO REGIDOR
SÁNCHEZ SEVILLA MARIO	REGIDOR	CUATRO REGIDOR

- ✓ **“REPORTE GENERAL DE NÓMINA”** (cincuenta y seis fojas), correspondiente a las nóminas quincenales uno a la veinticuatro del año dos mil diez, relativas a los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	PUESTO	DEPARTAMENTO
GARCÍA ARREOLA SANDRA GUADALUPE	ASISTENTE C	CUATRO REGIDOR
VELAZQUEZ MONROY GERARDO	ASISTENTE C	CUATRO REGIDOR
JARAMILLO LARA LETICIA	ASISTENTE C	CUATRO REGIDOR
FUERTE FLORES JORGE RUBÉN	ASISTENTE C	CUATRO REGIDOR
PÉREZ DOMINGUEZ MARIELA MINU	SECRETARIA	CUATRO REGIDOR
BANDALA TORRIJOS ARTURO	ASISTENTE	CUATRO REGIDOR
SÁNCHEZ SEVILLA MARIO	REGIDOR	CUATRO REGIDOR

- ✓ Copia digital del oficio **REG4/004/2012**, de diecisiete de enero de dos mil once (Así), suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Cuarta Regiduría de **EL SUJETO OBLIGADO**, que a la letra dice:



“2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.  
 REG4/004/2012

LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
 P R E S E N T E

Sea propicio para enviarle un respetuoso saludo y en respuesta al **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN 00133/NICOROM/IP/2011** recibido mediante el SICOSIEM me permito señalar lo siguiente:

**PRIMERO.-** En referencia a lo solicitado como documentos que comprueben las actividades realizadas por la C. Blanca Cynthia Garfías Galván, Auxiliar de la Cuarta Regiduría, esta autoridad señala que toda vez que las actividades desempeñadas por la suscrita son la recepción y elaboración de documentos sin registro específico que refiera el encargo o encomienda directo en forma escrita a tal servidora pública, aunado

**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

a que no existe disposición legal que así lo determine, tal información no obra en los archivos de esta dependencia.

**SEGUNDO.**- Por cuanto a las metas alcanzadas en dichas actividades, tal información no obra en los archivos, por no tener la misma atribuciones de planeación y administración de recursos humanos, materiales y/o de servicios de la administración pública municipal; señalándose que tales ordenamientos se encuentran en las siguientes direcciones de internet:  
<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/lev/vig/levvig094.pdf> (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México) y  
<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/lev/vig/levvig094.pdf> (Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

Lo que se informa para los efectos legales conducentes.



## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Antes de abordar el análisis de las cuestiones de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza lo dispuesto en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 48.-...**

...

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento..."*

Porción normativa de la que se deduce la ficción legal "negativa ficta", cuyo fin está encaminado a la apertura del presente medio de impugnación en beneficio del particular, superando los efectos de la inactividad del sujeto obligado frente





**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

fracciones VII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, que a la letra disponen:

*“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:*

...

*VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanen...”*

*“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.*

...

*XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio...”*

De lo que se colige que, en ejercicio de la autonomía administrativa de la que goza **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene atribución constitucional y legal de **nombrar** y remover a los servidores públicos dentro de la administración pública municipal, de acuerdo a las siguientes reglas:

- ✓ Respecto al Secretario, Tesorero, Titulares de las Unidades Administrativas y de los Organismos Auxiliares, tal atribución se ejerce por el Ayuntamiento a propuesta Presidente Municipal; y
- ✓ Atingente al resto de los servidores públicos, el nombramiento y/o remoción correspondiente, será emitido por el Presidente Municipal.

Ahora bien, por cuanto hace al nombramiento y a las condiciones generales de trabajo, los artículos 49 fracciones I, II y IV, así como 56 fracciones I y IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, disponen a la letra:

*“Artículo 49.- Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:*

*I. Nombre completo del servidor público;*

*II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*

...

*IV. Remuneración correspondiente al puesto...”*

*“Artículo 56.- Las condiciones generales de trabajo, establecerán como mínimo:*

*I. Duración de la jornada laboral;*

...

**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*IV. Regímenes de licencias, descansos y vacaciones...”*

Porciones normativas que al ser adminiculadas con las citadas en primer término, permiten arribar a la conclusión que, es permisible que por el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas **EL SUJETO OBLIGADO**, genera, administra y debe tener en posesión los datos relativos al personal adscrito y comisionado a la Cuarta Regiduría, como es el nombre, cargo, funciones, sueldo, horario y periodos vacaciones, dado que son elementos necesarios que deben contener los nombramientos respectivos, así como las condiciones generales de trabajo correspondientes.

Tan es así que los artículos 64 del Bando Municipal (aprobado en sesión de cabildo de cinco de febrero de dos mil once), y 138 fracciones I, II y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, ambos vigentes en el municipio de Nicolás Romero, prevén:

*“**Artículo 64.-** La Dirección de Administración, será la entidad responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, y de servicios, de las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a estas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuara las compras que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal; efectuará el pago de los salarios; atenderá las relaciones laborales; establecerá programas de capacitación y, en general cumplirá con todas las atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.”*

*“**Artículo 138.-** La Dirección de Administración, será la encargada de planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes:*

***I.** Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la administración pública municipal el personal que requieren para sus funciones;*

***II.** Elaboración de la nómina en coordinación con la Tesorería Municipal, para el pago de la misma;*

*...*

***VI.** Controlar y registrar asistencia, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no laborables y demás incidencias relacionadas con los Servicios Públicos Municipales...”*

(LO SUBRAYADO ES POR ESTE ÓRGANO GARANTE)

Luego entonces, es evidente que al tenor de lo dispuesto en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3 y 4 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el nombre, cargo, funciones, sueldo, horario y periodos vacacionales disfrutados, del personal adscrito y comisionado a la Cuarta Regiduría de **EL SUJETO OBLIGADO**, en el periodo comprendido del dieciocho de agosto de dos mil nueve, al dieciocho de noviembre de dos mil once; **constituye información pública accesible** a cualquier persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

## NÓMINA DEL PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO A LA CUARTA REGIDURÍA

En primer término se hace imprescindible señalar, que de acuerdo a la Real Academia Española de la Lengua (Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición 2004, Tomo 7, página 1076), la palabra **nómina** significa "...Lista o catálogo de nombres de personas o cosas. 2. Relación nominal de los individuos que una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido..."

Expuesto lo anterior, se procede a analizar el contenido del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice a la letra:

*"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

*II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

*III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

*IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

*VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."*

**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

El análisis del precepto traído a consideración es revelador de que su contenido normativo proyecta, de un lado **una regla de prohibición** y, de otro **una serie de principios** relacionados con las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

Atingente a la regla de prohibición, el mandato constitucional prescribe que las autoridades, están constreñidas a no efectuar ningún pago por concepto de remuneración al trabajo personal que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, o determinado en una ley posterior expedida por el Poder Legislativo, conforme al contenido del artículo 126 Constitucional.

Además de establecer la regla antes precisada, la norma constitucional dota de una máxima relevancia a una serie de principios que deberán ser tomados en cuenta para determinar el monto de la remuneración que deben percibir los servidores públicos, que consisten en:

- a) **Legalidad.** Debe estar prescrita en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión; implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse;
- b) **Proporcionalidad.** Debe determinarse en relación a las funciones públicas que se desempeñan, sin que pueda ser mayor a la establecida para el Presidente de la República, o en su caso, del superior jerárquico;
- c) **Economía.** Implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y
- d) **Transparencia.** En tanto que deben ser públicas y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo de la Constitución Federal, el cual establece:

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

Por otro lado y atendiendo al caso concreto, debe invocarse el contenido de los artículos 31 fracciones XIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 32 párrafo segundo y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que se transcriben a continuación:

**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*“Artículo 31.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

...

***XIX.** Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

...

***XLIV.** Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.”*

*“Artículo 32.-...*

...

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”*

*“Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

*Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.”*

Imperativos legales de los que se colige, que es atribución de los Ayuntamientos, aprobar su presupuesto de egresos y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación, para lo cual debe señalarse en el documento respectivo **la remuneración de todo tipo** que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y **transparencia**.

También se deduce de las porciones normativas de mérito, que como mecanismo de control los Ayuntamientos tienen el deber de informar anual y mensualmente a la Legislatura del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre su gestión financiera (administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos), a efecto de verificar el cumplimiento de los planes y programas que correspondan a la cuenta pública.



**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;*

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información...*

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”*

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

### SOPORTE DOCUMENTAL QUE CONTENGA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y METAS ALCANZADAS POR LA CUARTA REGIDURÍA (OFICIOS, FOTOGRAFÍAS, ETCÉTERA)

Al respecto debe decirse que, la gestión pública municipal involucra una gran cantidad de factores más allá de los meramente administrativos, e implica la consideración de una serie de aspectos de carácter jurídico, financiero, político y social que la facilitan u obstaculizan. En los años recientes el énfasis se ha puesto en buscar una planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios federal, estatal y municipal respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades reales de la población.

En el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 fracciones I a la VII de la Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, que a la letra dice:

*“Artículo 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política*

**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

*I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;*

*II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;*

*III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;*

*IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales y políticos;*

*V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;*

*VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social, y*

*VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.”*

Fue a partir de las reformas constitucionales de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos noventa y nueve, que se amplía el campo de acción de la materia a los Ayuntamientos, dotándoles de mayor competencia para la elaboración de políticas públicas que les permitan hacer frente a la gama cada vez más extensa de problemas que les afectan, estas nuevas facultades les obligan a involucrarse más directamente en la planeación del desarrollo local, estatal y nacional, definiendo objetivos, metas y prioridades sociales de la gestión pública

En esta tesitura y con apego a lo indicado en los artículos 115 fracción V, inciso a) de la Constitución General de la República, 1, 2, 4, 6, 7, 8, 14 fracción II, 19 fracciones I a la X y 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, corresponde a los Ayuntamientos la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de desarrollo municipal, como parte del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, que se constituye con el conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados.



**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Estado de México y Municipios, los “indicadores” de gestión relacionados con las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, es información pública de oficio; no existen ninguna justificación para negar a **LA RECURRENTE** la información que solicita.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, la negativa tácita de **EL SUJETO OBLIGADO** a satisfacer la solicitud registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00133/NICOROM/IP/A/2011**, transgrede en perjuicio de **LA RECURRENTE** el derecho de acceso a la información pública instituido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 párrafo décimo quinto, fracciones I a la VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de ser datos que se generan y tienen en posesión por causa del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene constitucional y legalmente encomendadas.

Ilustra el anterior criterio, la Jurisprudencia 2a. LXXXVIII/2010, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 463, de rubro y texto siguiente:

*“**INFORMACIÓN PÚBLICA.** ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

Finalmente no debe soslayarse, que aun cuando el veinte de enero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en relación con el presente recurso de revisión, en el que adjuntó los archivos electrónicos **C00133NCCOROM021047130001433.pdf**, **C00133NCCOROM021047130002352.pdf**, **C00133NCCOROM021047130003943.pdf**, **C00133NCCOROM021047130004520.pdf**, **C00133NCCOROM021047130005007.pdf**, **C00133NCCOROM021047130006585.pdf** y **C00133NCCOROM021047130007982.pdf**, descritos en el inciso “5” del apartado “**RESULTANDO**” del presente fallo; las consideraciones expuestas y los datos entregados en dicho informe y sus anexos, no justifican legalmente la negativa

**EXPEDIENTE:** 02605/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ficta controvertida en este medio de defensa, ni restituyen a **LA RECURRENTE** en el derecho afectado, por las siguientes razones:

- ❖ Porque la promoción del informe de justificación fue extemporánea conforme a lo indicado en los artículos DOS inciso h), DIECIOCHO, DIECINUEVE, SESENTA Y SIETE inciso b) y SESENTA Y OCHO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de treinta de octubre de dos mil ocho; toda vez que el recurso de revisión fue presentado el **veinte de diciembre de dos mil once**, y el informe de justificación el **veinte de enero de dos mil doce**, es decir, **once días hábiles posteriores**, siendo que para tal efecto **EL SUJETO OBLIGADO** disponía de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la promoción del medio de impugnación;
- ❖ Porque se adjunta la base de datos de nómina y “**REPORTE GENERAL DE NÓNIMA**” de la servidora pública **BLANCA CYNTHIA GARFIAS GALVAN**, cuando en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio o expediente **00133/NICOROM/IP/A/2011**, **LA RECURRENTE** no se refirió de manera específica a esa persona, sino únicamente se requirió la nómina del personal adscrito y comisionado a la Cuarta Regiduría en el periodo comprendido del dieciocho de agosto de dos mil nueve, al dieciocho de noviembre de dos mil once; sin que se precise en el informe de justificación, si aquella se encuentra adscrita o comisionada a la Regiduría de mérito;
- ❖ Porque si bien cierto, en los documentos denominados “**REPORTE GENERAL DE NÓNIMA**”, correspondientes a las nóminas quincenales de dos mil nueve, dos mil diez y once, se menciona “**DEPARTAMENTO CUARTO REGIDOR**” a los servidores públicos **SANDRA GUADALUPE GARCÍA ARREOLA, GERARDO VELAZQUEZ MONROY, LETICIA JARAMILLO LARA, DOLLY ASSENETH NAVA ARANDA, MARIELA MINU PÉREZ DOMINGUEZ, ARTURO BANDALA TORRIJOS, MARIO SÁNCHEZ SEVILLA y JORGE RUBÉN FUERTE FLORES**; también lo es que, además de no precisar si ese es todo el personal de la Cuarta Regiduría y si el mismo está adscrito o comisionado a la misma, se omite proveer el horario y los periodos vacacionales disfrutados; y
- ❖ Porque no es verdad como se afirma en el oficio **REG4/004/2012**, que el soporte documental que contenga las actividades realizadas y metas alcanzadas se refiere a la servidora pública **BLANCA CYNTHIA GARFIAS GALVAN**, ya que en la solicitud **00133/NICOROM/IP/A/2011**, se precisa que esa información debe corresponder a “*Actividades realizadas y metas alcanzadas por esta regiduría*”; por lo que en atención a lo expuesto en esta determinación sobre ese tema, debe interpretarse que el soporte documental corresponde al generado por la Cuarta Regiduría respecto de las metas proyectadas y alcanzadas en cada uno de los programas



